

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ACTO ADMINISTRATIVO NO. 001-2023 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI) PARA RESPONDER AL RECLAMO AL INFORME DE EVALUACION TECNICA PRESENTADA POR AENOR DOMINICANA SRL AL PROCESO ONAPI-DAF-CM-2023-0026.**

En el Salón Del Cuerpo de Asesores Dr. Joaquín Ramirez De La Rocha de la **Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI)**, ubicado en el 2do. Nivel Edificio Principal, localizado en la Ave. Los Próceres No. 11, Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las once horas de la mañana (11:00 am) del día martes que contamos a veintiocho (28) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores: **Dr. Juan Francisco Toribio**, Asesor de la Dirección General, en representación del **Dr. Salvador Ramos**, Director General y Presidente del Comité; **Licda. Sarah De La Rosa**, Encargada Departamento Financiero de ONAPI y miembro; y **Dr. Angel Veras Aybar**, Encargado Consultoría Jurídica ONAPI y asesor legal del Comité; **Licda. Australia Pepin Cruz**, Enc. Oficina De Acceso a la Información (OAI) ONAPI, miembro; **Licda. Rosa Virginia Almonte**, Encargada de Planificación y Desarrollo, miembro, todos de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité, en sus facultades que les confiere la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

Se ha reunido para conocer y decidir sobre lo siguiente:

**AGENDA**

**Único:** Analizar y dar respuesta al reclamo al informe de evaluación técnica presentada por AENOR DOMINICANA SRL al proceso ONAPI-DAF-CM-2023-0026, de fecha 21 de agosto enviada por correo en fecha 22 de agosto el oferente "AENOR DOMINICANA SRL".

Luego este Comité de Compras analizó, de forma y de fondo, la reclamación al informe de evaluación técnica teniendo a bien emitir las consideraciones sustentadas en el marco legal que regula el presente proceso de compras y dar respuesta al reclamo realizado por AENOR DOMINICANA SRL para lo cual ha determinado responder a dicho reclamo al informe de evaluación por el oferente de manera puntual, citamos:

**VISTA:** La Ley de Compras y Contrataciones Públicas (Ley 340-06) y su Reglamento de Aplicación 543-12

**VISTA:** La evaluación técnica de fecha 14 de agosto 2023, en el cual participaron dos oferentes QSI GLOBAL VENTURES SRL y AENOR DOMINICANA SRL en el proceso ONAPI-DAF-CM-2023-0026, proceso en el cual QSI GLOBAL VENTURES SRL resultó adjudicada.

**VISTA:** La Comunicación enviada por correo por AENOR DOMINICANA SRL, de fecha 21/08/2023

**CONSIDERANDO:** El Artículo 3 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas que establece los principios que deben regular las compras y contrataciones.

**CONSIDERANDO:** El Artículo 8 de la Ley de Compras y Contrataciones que establece:

**Art. 8.-** La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

- 1) Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato;
- 2) Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual;
- 3) Que sean solventes y no se encuentren en concurso de acreedores, en quiebra o proceso de liquidación, ni que sus actividades comerciales hubieren sido suspendidas;
- 4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social.

**Párrafo I.-** Los requisitos que se fijen de conformidad con el presente artículo deberán enunciarse en la documentación y pliego de condiciones de todo proceso de selección y contratación.

**Párrafo II.-** Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones.

**Párrafo III.-** La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.

**CONSIDERANDO: El Artículo 25 de la Ley de Compras y Contrataciones que establece:**

**Art. 25.-** Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.

**CONSIDERANDO: El Artículo 26 de la Ley de Compras y Contrataciones que establece:**

**Art. 26.-** La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

**CONSIDERANDO: El Artículo 67 de la Ley de Compras y Contrataciones que establece:**

**Art. 67.-** Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito.

**CONSIDERANDO: El análisis de los reclamos presentados ante este Comité de Compras:**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Les solicitamos al oferente QSI GLOBAL VENTURES SRL, que nos envíen las evidencias que demuestren la validez del certificado presentado como miembro de alguna red de empresas



*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

certificadoras debido a que no hemos podido confirmar la veracidad del certificado presentado de ANACAB.

**SEGUNDO:** Para tales fines este Comité les otorga un plazo de 48 horas, tiempo que correrá a partir de recibida la presente resolución.



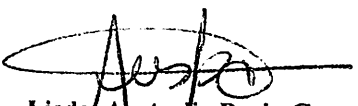
**TERCERO: ORDENAR** a la unidad operativa de Compras y Contrataciones a no continuar con la siguiente fase del proceso ONAPI-DAF-CM-2023-0026, hasta tanto se reciba la mencionada solicitud.

El presente Acto Administrativo se realiza en respuesta al reclamo al informe de evaluación técnica presentada por AENOR DOMINICANA SRL al proceso ONAPI-DAF-CM-2023-0026.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).

  
**Dr. Juan Francisco Toribio**

En representación del Dr. Salvador Ramos  
Presidente del Comité de Compra y Contrataciones de la  
Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)

  
**Dr. Angel Veras Aybar**  
Director Jurídico  
**Licda. Sarah de La Rosa**  
Enc. Administrativo y Financiero  
**Licda. Rosa Virginia Almonte**  
Enc. Planificación y Desarrollo  
**Licda. Austrajia Pepin Cruz**  
Enc. Oficina de Acceso a la Información (OAI)